

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL USO DEL LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA 100% PARA LOS PRODUCTOS DE LA ESPECIE DE GANADO CAPRINO AUTÓCTONO DE RAZA **CABRA BERMEYA** SEGÚN EL REAL DECRETO 505/2013

ÍNDICE

1.	INTRODUCCION	3
2.	OBJETO	3
3.	IDENTIFICACIÓN ASOCIACIÓN	3
4.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
5.	DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS	5
6.	SISTEMA DE TRAZABILIDAD	6
7.	SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN	11
8.	SISTEMA DE CONTROL EXTERNO	15
9.	INFRACCIONES Y SANCIONES	15
10.	CONFIDENCIALIDAD	19
11.	MODIFICACIONES DEL PLIEGO	19

1. INTRODUCCION

La Cabra Bermeya es una raza caprina autóctona del Principado de Asturias, incluida en el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España. Su gestión corre a cargo de la asociación de criadores ACRIBER, entidad oficialmente reconocida para llevar el programa de cría de la raza.

Su nombre proviene del color característico de su pelaje: un tono rojizo o "bermeyo", que la distingue de otras razas caprinas. Es una raza rústica, perfectamente adaptada a los terrenos montañosos y abruptos del norte de España, especialmente en zonas como los Picos de Europa y la Cordillera Cantábrica. Se cría principalmente en régimen extensivo, aprovechando los pastos naturales y contribuyendo al mantenimiento del paisaje y la biodiversidad.

Fue descrita por Aparicio (1944) como uno de los biotipos diferenciados de la Agrupación Serrana de la Cornisa Cantábrica. Además, presenta vínculos genéticos con otras razas del suroeste europeo, como la Charnequeira y la Bravía de Portugal, la Retinta de Extremadura y la Guisandesa de Ávila.

2. OBJETO

Establecer un sistema de identificación y registro de los animales y productos de la especie caprina de Raza Autóctona **Cabra Bermeya** para el etiquetado con el logotipo "Raza autóctona", según lo dispuesto en el R.D. 505/2013 de 28 de junio, por el que se regula el uso de dicho logotipo en los productos de origen animal.

3. IDENTIFICACIÓN ASOCIACIÓN

- **Titular pliego de condiciones:** Asociación de Criadores de Cabra Bermeya (ACRIBER)
- **Dirección:** Vigidel N° 5, 33111 Teverga (Asturias)
- **NIF:** G33563487
- **Teléfono:** 613 128 610
- **Web:** <https://www.cabrabermeya.es/>

- **Correo electrónico:** info@cabrabermeya.es
- **Responsable del pliego:** Lisardo García, Presidente de ACRIBER
- **Elaboración del pliego:** ASINCAR (Asociación de Investigación de Industrias Cárnicas del Principado De Asturias)

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de este pliego se extiende tanto a operadores como a productos, abarcando todas sus fases de producción, desde el nacimiento de los animales hasta la venta al consumidor, incluyendo:

- **Producción primaria:** explotaciones de nacimiento y cría de los animales de raza cabra Bermeya, tanto para su producción cárnica como lechera, que participen en el Programa de Cría oficialmente aprobado.
- **Transformación:**
 - Productos cárnicos: mataderos, salas de despiece y establecimientos industriales donde se sacrificuen, faenen y elaboren los productos procedentes de animales pertenecientes a la Raza Cabra Bermeya destinados a consumo humano.
 - Productos lácteos: establecimientos de transformación de leche y productos lácteos procedentes de animales pertenecientes a la Raza Cabra Bermeya.
- **Distribución:** abarca todos los puntos de venta al consumidor final, tales como carnicerías, comercios minoristas y canal HORECA donde se distribuyan o consuman productos cárnicos y lácteos.

En la página web de la Asociación de Criadores de Cabra Bermeya (www.cabrabermeya.es), se mantendrá un listado actualizado de los operadores autorizados para el uso del logotipo de Raza Autóctona 100% Bermeya que incluirá explotaciones, mataderos, salas de despiece y otros centros de transformación, y puntos de venta.

La lista de operadores se mantendrá actualizada y a disposición de la autoridad competente a efectos de las comprobaciones oportunas.

5. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS

A continuación, se relacionan los productos que pueden utilizar el logotipo “Raza Autóctona 100% Cabra Bermeya”:

- Carne y productos cárnicos: Incluye carne y productos cárnicos elaborados a partir de animales cuyos progenitores estén inscritos en el libro genealógico de la raza Cabra Bermeya.
 - Carne: Puede presentarse en diferentes formas, tales como:
 - Carne fresca o congelada
 - Canal o despiece
 - Carne picada
 - Preparados de carne
 - Despojos comestibles
 - Productos cárnicos: Elaborados exclusivamente a partir de carne de cabra Bermeya (100 % de la materia prima cárnica) e incluye:
 - Productos crudo-curados (como embutidos curados)
 - Productos cocidos (fiambres, patés, etc.)
 - Productos marinados o adobados
 - Platos preparados
- Leche, productos y derivados lácteos: se incluyen en esta categoría los siguientes productos, siempre que el 100% de la leche utilizada provenga exclusivamente de animales cuyos progenitores estén inscritos en el libro genealógico de la raza cabra Bermeya:
 - Leche: Leche fresca pasteurizada o sometida a cualquier otro tratamiento térmico autorizado.
 - Productos y derivados lácteos: Incluyen yogures, quesos, mantequilla y otros productos elaborados a partir de leche de cabra Bermeya.

No será empleado el Logotipo “100% Raza Autóctona Cabra Bermeya” en productos diferentes de los que cumplan las condiciones del presente pliego.

En todos los casos ha de cumplirse la normativa específica que proceda para el tipo de producto en cuestión.

6. SISTEMA DE TRAZABILIDAD

Para garantizar su seguridad y calidad comercial, los productos amparados bajo el “Logotipo 100% Raza Autóctona” deben ser perfectamente trazables a lo largo de la cadena alimentaria.

La trazabilidad del producto deberá estar asegurada en todo momento a través de un control documental de los datos contenidos en los registros de los diferentes operadores autorizados.

Los operadores autorizados deben poner a disposición del titular del pliego los registros y cuanta información sea necesaria para garantizar la trazabilidad del producto amparado.

Asimismo, tanto los operadores como el titular del pliego tienen la obligación de poner a disposición de las Autoridades Competentes la documentación necesaria relativa a la verificación de este logotipo para el control oficial de mismo durante un periodo mínimo de 3 años.

1. PRODUCCIÓN

Las explotaciones de nacimiento y cría de los animales de raza cabra Bermeya, deberán participar en el Programa de Cría oficialmente aprobado.

Los animales estarán identificados **individualmente** desde su nacimiento, con sistemas de identificación individual conforme a la legislación vigente y a los requisitos establecidos en el Programa de cría.

Se deberá garantizar la identificación individual de los progenitores de cada animal mediante su correspondiente número de identificación. Ambos progenitores deberán estar debidamente inscritos en el Libro Genealógico de la raza caprina Bermeya.

En caso de que no pueda acreditarse la inscripción de ambos progenitores en dicho libro genealógico, los productos obtenidos no podrán acogerse al uso del logotipo “100 % Raza Autóctona”.

Los operadores de las explotaciones inscritas deberán llevar un registro de los nacimientos y los animales objeto de sacrificio cuyo destino sea la comercialización bajo el logotipo 100% Raza Autóctona o registros que puedan

garantizar que el producto obtenido procede de animales inscritos en el libro genealógico.

Todos los movimientos de animales serán registrados en el libro de explotación, indicando al menos los siguientes datos:

- Fecha de los nacimientos de los animales junto con la identificación individual.
- Fecha del movimiento (entrada o salida de la explotación).
- Destino o procedencia de los animales.
- Número de animales.
- Copia del Documento Sanitario de Movimiento Pecuario de acompañamiento de los animales, para las salidas de animales con destino a establecimiento de sacrificio.

Las ganaderías inscritas deberán enviar con una periodicidad al menos trimestral las declaraciones de nacimientos, altas y bajas a la Asociación de Criadores de Cabra Bermeya según el procedimiento establecido..

Las ganaderías deberán comunicar con antelación a la Asociación el traslado de animales al matadero.

En las explotaciones donde el producto amparado es la leche, el operador deberá llevar registros de trazabilidad que garanticen que dicha leche procede exclusivamente de cabras de raza Bermeya inscritas en el Libro Genealógico. La leche obtenida del ordeño de los animales inscritos será almacenada en tanques claramente identificados y destinados exclusivamente a este fin, asegurando así la separación y el control desde el origen.

En aquellas explotaciones en las que convivan animales amparables bajo el logotipo con otros que no cumplen los requisitos necesarios, deberá existir una separación física entre ellos. Cuando por las características de la producción no fuera posible (p. ej., pastoreo extensivo) la explotación debe establecer otros mecanismos de control y diferenciación (registros, identificación individual, gestión documental) que garanticen igualmente que no se mezclan ni se confunden los productos.

2. TRANSFORMACIÓN

En esta etapa se contempla cualquier establecimiento que sacrifique y transforme animales o productos de origen animal amparados por el logotipo “100% Raza Autóctona” como mataderos, salas de despiece y/o cualquier otra industria transformadora autorizado por la Asociación.

En la transformación de los productos no se admitirá la mezcla con ingredientes de la misma naturaleza que tengan una procedencia racial diferente a la que corresponde al etiquetado 100% Raza Autóctona cabra Bermeya.

Todos los operadores serán responsables de los controles de los productos y de la trazabilidad de los mismos.

Deberán conservar los documentos comerciales de compra, incluyendo facturas y albaranes, que acrediten las cantidades adquiridas a explotaciones inscritas.

En cualquier momento podrán establecerse nuevos mecanismos de control para garantizar la trazabilidad, si se considera necesario.

▪ CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS

Los animales deberán llegar al matadero debidamente identificados. En caso de que lleguen sin la identificación correspondiente, las canales obtenidas no podrán ser certificadas.

En el matadero, se deberá mantener un sistema de trazabilidad para cada lote de animales sacrificados procedentes de una ganadería inscrita, en el que se registren, como mínimo, los siguientes datos:

- Fecha de recepción.
- Explotación de origen.
- Documento sanitario de acompañamiento.
- Números de crotales de los animales
- Fecha de sacrificio.
- Peso de las canales (por lote)
- Destino de las canales.
- Etiqueta conformidad donde consta como mínimo la siguiente información: lugar y fecha sacrificio, origen, productor, crotal individual del animal, nº precinto.

Las canales de los animales serán identificadas con un precinto numerado con el logotipo de “raza autóctona Cabra Bermeya” que se correlacionará con el crotal del animal sacrificado. Cada precinto numerado va por duplicado, con el fin de identificar individualmente cada media canal, en caso de ser necesario.

Las canales deben llegar correctamente identificadas con el precinto a las industrias transformadoras autorizadas por la Asociación.

Las industrias transformadoras dispondrán de un sistema de trazabilidad documental que permita correlacionar la canal o media canal adquirida con los productos obtenidos.

Además, las industrias establecerán, cuando sea necesario, medidas de segregación física y/o temporal durante las fases de almacenamiento, transformación y etiquetado. Estas medidas deberán estar documentadas y ser verificables, asegurando que la carne de cabra Bermeya se mantenga separada de la de otras razas en todo momento.

El logotipo 100% Raza Autóctona podrá figurar en el etiquetado de los productos, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y aparezca junto con la información obligatoria de cada producto.

▪ LECHE, PRODUCTOS Y DERIVADOS LÁCTEOS:

El transporte de la leche desde la explotación de origen hasta la industria transformadora se realizará en condiciones que garanticen la integridad del producto y eviten cualquier tipo de mezcla con leche de otras razas y/o especies. Deberán contar con documentación que acredite el origen de la leche transportada.

A la llegada de la leche a la planta de transformación la leche será descargada únicamente en depósitos destinados a leche de cabra Bermeya, manteniendo la segregación física.

Las empresas transformadoras deberán mantener registros detallados que permitan vincular cada lote de leche adquirido con los productos elaborados (quesos, yogures, etc.).

Cada lote de producto final deberá estar asociado a su correspondiente lote de leche, garantizando la trazabilidad completa.

El logotipo 100% Raza Autóctona podrá figurar en el etiquetado de los productos, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y aparezca junto con la información obligatoria de cada producto.

3. COMERCIALIZACION Y PUNTO DE VENTA

Todos los establecimientos de comercialización y puntos de venta, incluido el canal HORECA, que deseen ofrecer productos identificados con el logotipo 100% Raza Autóctona – Cabra Bermeya deberán estar inscritos en el Registro de Operadores gestionado por la asociación titular del pliego de condiciones.

Los operadores deberán implementar un sistema de trazabilidad documental que garantice la correlación directa entre los productos adquiridos y los

comercializados bajo el distintivo 100% Raza Autóctona. Este sistema deberá incluir:

- Facturas, albaranes o documentos de acompañamiento que acrediten el origen del producto certificado (industria transformadora).
- Si hay manipulación (reenvasado, reetiquetado, etc.) registros internos de trazabilidad que permitan vincular cada lote adquirido con su correspondiente lote de venta.

El logotipo 100% Raza Autóctona podrá figurar en el etiquetado de los productos, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y aparezca junto con la información obligatoria de cada producto.

▪ Presentación en el Punto de venta

Para evitar confusión con productos de otras razas o procedencias, los operadores deberán:

- Exhibir el logotipo de forma visible en la zona de venta del producto.
- Asegurar la separación física clara entre productos de raza Bermeya y productos de otras razas o sin certificación.
- Garantizar una presentación veraz, que no induzca a error al consumidor.

▪ Requisitos específicos para el Canal HORECA

En el canal HORECA, los productos amparados por el logotipo deberán:

- Estar claramente identificados en cartas, menús o vitrinas.
- Mantener una separación clara en almacenamiento, manipulación y presentación respecto a productos no certificados.
 - Los productos deberán cocinarse o prepararse por separado, de manera que no puedan mezclarse los productos 100% Raza Autóctona con el resto de producto no amparado.
 - Para asegurar la trazabilidad debe establecerse la cantidad de producto 100% raza autóctona en la receta y registrarse el número de raciones servidas.

Utilizar el logotipo en materiales informativos o promocionales de forma que no induzca a error y sea perfectamente visible.

7. SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN

El sistema de autocontrol diseñado para el control del uso del Logotipo de “Raza Autóctona 100%”, garantiza el origen de los productos que se etiquetan bajo este sello de calidad.

Resulta necesario establecer un sistema de verificación, mediante visitas periódicas de control a los operadores que hacen uso del logotipo, para comprobar el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este pliego de condiciones.

El proceso de control se centrará en la comprobación de la adecuada identificación de los animales y sus productos en todas las fases, tanto de manera documental como in situ.

La verificación se hará mediante visitas periódicas por personal autorizado y designado por ACRIBER a los operadores autorizados para verificar que son animales o productos de la “Raza Cabra Bermeja”.

Dichas visitas se harán con regularidad y con una frecuencia adecuada, determinada en función del riesgo de incumplimiento, priorizando a los operadores de nueva creación o incorporación, aquellos que tuvieron alguna deficiencia el año anterior y aquellos operadores que no se hayan inspeccionado en los últimos 5 años. Anualmente se deberá cubrir como mínimo un 20 % de los operadores autorizados, cumpliendo, en cualquier caso, los mínimos exigidos por la normativa pertinente.

Asimismo, deberán realizar controles dirigidos en caso de sospecha de la existencia de irregularidades o incumplimientos del citado pliego.

En las visitas se evaluará si el sistema desarrollado por el operador garantiza la trazabilidad de los productos amparados por el sello de calidad y cumplen por tanto, con este pliego de condiciones.

Todos los operadores tomarán las medidas necesarias para que cumpla el pliego de condiciones y permitirán el acceso a sus instalaciones a las personas encargadas de controlar este pliego.

ESTABLECIMIENTO	FRECUENCIA	TIPO DE CONTROL	VERIFICACIÓN
Ganaderías (carne y leche)	<p>Visita Inicial: tras solicitud de incorporación</p> <p>Visitas de mantenimiento de certificación: con una frecuencia determinada, en función del riesgo de incumplimiento.</p>	Visita y revisión documental	<ul style="list-style-type: none"> - Identificación individual de los animales - Progenitores inscritos en el Libro Genealógico de la Raza. - Libro de registro de explotación: comprobación de altas, bajas. - Documentos de acompañamiento de movimiento pecuario - Registro de entregas de leche y albarán de recogida. - Separación adecuada de la leche procedente de animales de raza Bermeya durante el ordeño, almacenamiento y transporte. - Datos productivos

Matadero	<p>Visita Inicial: tras solicitud de incorporación</p> <p>Visitas de mantenimiento de certificación: con una frecuencia determinada, en función del riesgo de incumplimiento</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Identificación de los animales que van a matadero. - Documentos de acompañamiento - Comprobación de los animales que entran en matadero, están correctamente identificados y, se corresponden con los declarados en el Registro de Salida a Matadero. - Documentos de acompañamiento de movimiento pecuario - Identificación individual de los animales - Registros trazabilidad interna matadero - Comprobación de salida de canales certificadas identificadas correctamente según pliego.
Salas de despiece	<p>Visita Inicial: tras solicitud de incorporación</p> <p>Visitas de mantenimiento de certificación: con una frecuencia determinada, en función del riesgo de incumplimiento</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Registro de entrada de canales: están identificadas y coinciden con registro de salida de matadero - Documentos de compra de canales - Registro despiece de canales y trazabilidad de producto obtenido - Verificación etiquetado productos. - Registro de salida producto certificado
Industrias transformadoras (carne y leche)	<p>Visita Inicial: tras solicitud de incorporación</p> <p>Visitas de mantenimiento de certificación:</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Establecimientos registrados - Registro de entrada de producto certificado: leche, canal, despiece. - Documentos comerciales de compra

	con una frecuencia determinada, en función del riesgo de incumplimiento		<ul style="list-style-type: none"> - Registros elaboración: vinculación entre producto adquirido y transformado - Control de etiquetado - Registro de salida de producto certificado - Documentos comerciales de venta
Comercialización y Punto de venta	<p>Visita Inicial: tras solicitud de incorporación</p> <p>Visitas de mantenimiento de certificación: con una frecuencia determinada, en función del riesgo de incumplimiento</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Establecimientos registrados - Documentos comerciales de compra a industria transformadora - Separación e identificación adecuada de productos certificados - Utilizar el logotipo de forma que no induzca a error y sea perfectamente visible.
HORECA	<p>Visita Inicial: tras solicitud de incorporación</p> <p>Visitas de mantenimiento de certificación: con una frecuencia determinada, en función del riesgo de incumplimiento</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Establecimientos registrados - Documentos comerciales de compra a industria transformadora / distribuidora - Identificación cartas, menús o vitrinas. - Separación en almacenamiento, manipulación y presentación respecto a productos no certificados. - Utilizar el logotipo de forma que no induzca a error y sea perfectamente visible.

8. SISTEMA DE CONTROL EXTERNO

ACRIBER podrá acogerse a un sistema de certificación externa en las fases del proceso que consideren necesario, llevado a cabo por organismos de certificación de producto que estén acreditados de acuerdo con la norma UNE-EN ISO/IEC 17065/2012 Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios y/o por las normas establecidas por las correspondientes autoridades competentes de control.

El sistema de control externo tiene como objetivo garantizar que los productos etiquetados con el logotipo “Raza Autóctona 100% Bermeya” cumplen con los requisitos establecidos en este pliego y en el Real Decreto 505/2013 en su redacción vigente.

Esta entidad será responsable de verificar el cumplimiento del pliego por parte de los operadores autorizados.

9. INFRACCIONES Y SANCIONES

9.1 Capacidad sancionadora

1. Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de Cabra Bermeya la determinación de las infracciones, gravedad de las mismas y sanciones por incumplimiento del presente Pliego.
2. Las decisiones de la Junta Directiva podrán ser recurridas ante la Asamblea General de la Asociación en el plazo de 30 días a contar desde la notificación de la resolución sancionadora. Frente a la resolución de la Asamblea General no cabrá recurso alguno.
3. Las infracciones a lo dispuesto en este Pliego y en las normas complementarias serán sancionadas con **apercibimiento, suspensión temporal** del uso del logotipo “100% Raza Autóctona BERMEYA” o **baja** en los registros de la Asociación, tal y como se expresa en los artículos siguientes.
4. La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá a un instructor y un secretario nombrados por la Junta Directiva de la Asociación.
5. El infractor podrá presentar alegaciones al expediente ante la Junta Directiva y recurso ante la Asamblea General.
6. En los casos de uso indebido del logotipo “100% Raza Autóctona BERMEYA” por parte de personas o entes jurídicos no inscritas en los registros de la Asociación,

la Junta Directiva de ésta, iniciará los procesos legales oportunos, ejerciendo las sanciones reconocidas en el artículo 8 del Real Decreto 505/2013 de 28 de junio.

9.2 Infracciones

Las infracciones cometidas por las entidades inscritas en los registros de la Asociación de Criadores de Cabra Bermeya, se clasificarán de la forma siguiente:

a) Faltas administrativas

Se consideran faltas administrativas:

- Falsear u omitir datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los diferentes registros.
 - No comunicar al titular del pliego, en el plazo establecido cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.
 - Realizar tachaduras o cambios en los datos recogidos en la documentación.
 - No conservar la documentación e identificaciones necesarias e indicadas en este pliego
 - El impago de las cuotas previstas o de los servicios prestados
 - No comunicar en tiempo establecido las altas y/o bajas de animales en la explotación.
 - No conservar correctamente las identificaciones tras el sacrificio y la transformación.
 - No exponer al público la documentación del producto.
 - No comunicar los destinos de los productos en tiempo establecido.
 - Cualquier omisión o falsificación de datos relativos a la producción o al movimiento de productos.
 - En general, las faltas administrativas serán todas aquellas originadas por inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de declaraciones y demás documentos, o por no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan, o actuar en contra de los acuerdos que en estas materias pueda adoptar la Junta Directiva de ACRIBER para la utilización del logotipo.
- b) Infracciones por incumplimientos del Pliego, de las normas de desarrollo o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de la Asociación de Criadores de cabra Bermeya en lo referente a la producción, transformación y comercialización del producto amparado.
- Manipular las etiquetas, distintivos, o marcas de conformidad del producto en cualquiera de sus fases
 - Incumplir las normas de transformación de los productos

- No permitir o dificultar las inspecciones o, en su caso, la toma de muestras.
- Cualquier falta de colaboración o entorpecimiento en las labores de control o inspección.

c) Uso indebido del logotipo Raza Autóctona 100% Bermeya

Se consideran infracciones por uso indebido del logotipo “100% Raza Autóctona BERMEYA” o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio:

- Utilizar el logotipo con productos que no hayan sido producidos o transformados de acuerdo con el Pliego.
- Utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas, que hagan referencia a la marca o a los nombres protegidos por ella, en la comercialización de los productos no protegidos, o creen confusión en los consumidores.
- Efectuar cualquier fase del producto con operadores no autorizados por la Asociación.
- La indebida tenencia, negociación o utilización del Logotipo, así como su falsificación.
- Efectuar la transformación en locales que no sean las instalaciones inscritas y autorizadas por la Asociación de Criadores
- El uso de nombres comerciales, marcas, identificaciones de los animales, etiquetas o precintos no autorizados por la Asociación.
- En general cualquier acto que contravenga lo dispuesto a las normas complementarias e instrucciones técnicas del Titular del presente pliego, en materia de uso, promoción, publicidad e imagen del Logotipo 100% Raza Autóctona

9.3 Sanciones

Aplicación de las sanciones

Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo siguiente, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Se aplicarán en su grado mínimo:
- Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan un beneficio especial para el infractor.
 - Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Asociación.
 - Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.

b) Se aplicarán en su grado medio:

- Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre el consumidor o supongan beneficio especial para el infractor.
- Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Asociación.
- Cuando la infracción se produzca por una actuación con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por el Titular de la Marca.
- En todos los casos en los que no proceda la aplicación de los grados mínimo o máximo.

c) Se aplicarán en su grado máximo:

- Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación obligatoria exigida por este Pliego, por las normas complementarias e instrucciones técnicas de la Asociación.
- Cuando se pruebe la concurrencia que manifiesta mala fe en el infractor.
- Cuando de la infracción se deriven perjuicios graves para la Asociación, sus inscritos o los consumidores.

En caso de reincidencia en un periodo inferior a un año, o cuando los productos estén destinados a la exportación, se aplicará el grado inmediatamente superior a la infracción detectada.

En cualquier caso, la Asociación podrá hacer públicas las sanciones, una vez resuelto el expediente, con el fin de evitar confusión entre los consumidores y facilitar el cumplimiento de las normas por el resto de las entidades inscritas.

9.4 Tipos de sanciones

1. La sanción aplicada en grado mínimo se resolverá siempre con apercibimiento a la entidad y se podrá aplicar una suspensión temporal de **hasta un mes** en tanto se subsanan las deficiencias detectadas, si éstas dificultan el mantenimiento del sistema de trazabilidad.

2. La sanción aplicada en grado medio se resolverá con la suspensión temporal desde un **mes y un día hasta seis meses**. En el caso de que la infracción suponga un beneficio para el infractor o tenga trascendencia directa para los consumidores se aplicará el periodo de suspensión máximo.

3. La sanción aplicada en grado máximo se resolverá con la suspensión temporal desde **seis meses y un día hasta un año**. Se resolverá con la **baja** en los registros cuando se produzca reincidencia en una falta de grado máximo en un periodo inferior a un año.

4. La Junta Directiva de la Asociación de Criadores podrá establecer de conformidad la retirada del logotipo y utilización del mismo, así como otros distintivos a las entidades sancionadas.

En todos los casos en que la resolución del expediente suponga un mayor esfuerzo de inspección y/o la toma de muestras, el infractor deberá abonar los gastos originados además de los que ocasione la tramitación del expediente.

Las sanciones impuestas por la Asociación de Criadores son independientes de las que la Administración establezca para el infractor.

10.CONFIDENCIALIDAD

La información recibida por la Asociación o por las personas involucradas en el proceso de autorización, será tratada a todos los efectos como confidencial.

11.MODIFICACIONES DEL PLIEGO

Ante cualquier posible modificación o cambio sustancial en el pliego de condiciones, la asociación deberá informar a la Autoridad Competente y, en su caso, presentar una nueva versión del mismo.

ANEXO I: LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA 100% BERMEYA

El logotipo seleccionado es el monocromo verde que se indica en la normativa para la especie caprina:

Pantone 363

(RGB 57 137 47) (CMYK 79 22 99 5)

El nombre de la raza se escribirá en tipografía Century Gothic Bold todo en caja alta, color negro 100%, centrado respecto a la marca y siempre debajo de esta.

La VERSIÓN MONOCROMÁTICA se usará siempre y cuando la Marca pueda identificarse correctamente dentro del entorno gráfico donde conviva.



BERMEYA

La segunda VERSIÓN BICROMÁTICA se utilizará para resaltar la Marca en un entorno que se asemeje a su color distintivo.



BERMEYA

ANEXO II: RELACIÓN DE OPERADORES AUTORIZADOS PARA EL USO DEL LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA 100% BERMEYA

En la página web de ACRIBRER, se mantendrá un listado actualizado de los operadores autorizados para el uso del logo “raza autóctona” Bermeya.

Se incluirán explotaciones, mataderos, salas de despiece, industrias cárnicas, queserías, otros transformadores de leche y productos lácteos, otras industrias elaboradoras y puntos de venta final (minoristas, restauración...)